

Recurso de Revisión:	00345/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de diecinueve de marzo de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **00345/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Cuautitlán**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Cuautitlán**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00015/CUAUTIT/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

“Respecto de los tianguis, mercados sobre ruedas (o cualquiera que sea su denominación) en el municipio requiero lo siguiente: 1. Ubicación. 2. Días de la semana que se instalan.” (*Sic*)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha tres de marzo de dos mil catorce el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“CUAUTITLAN, México a 03 de Marzo de 2014
Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Recurso de Revisión:	00345/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Folio de la solicitud: 00015/CUAUTIT/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sirva el presente para para hacer entrega de la información solicitada interpuesta a través del sistema SAIMEX, misma que fue requerida a la Dirección de Desarrollo Económico, obteniendo respuesta por parte del Servidor Público Habilitado del área, en la cual refiere lo siguiente: El tianguis que se instala en el municipio de Cuautitlán los días martes, son dos el primero denominado Tianguis "La Palma" se instala en avenida la Palma, y calle sin nombre Colonia la Palma, y el otro se instala en avenida Prolongación Morelos y avenida la Joya, Colonia Ampliación el Paraíso. Sin más por el momento y en espera de haberle favorecido, quedo de Usted."

TERCERO. El tres de marzo de dos mil catorce, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como acto impugnado:

"La respuesta (se adjunta) recaída a mi solicitud folio 00015/CUAUTIT/IP/2014." (se adjunta) (Sic)

Ahora bien, el recurrente expresa como razón o motivo de inconformidad lo siguiente:

"Respuesta incompleta de acuerdo a lo siguiente: 1. Aparentemente se entrega la información del día martes, refiriendo dos tianguis o mercados; sin embargo, he visto tianguis sobre avenida Constitución y el jacal (junto al estadio Hugo Sánchez), así como sobre la avenida Molino de las Flores, por lo que no existe certeza de que los dos mercados o tianguis reportados correspondan a la totalidad de la información del día martes. 2. No se entregó la información de los días distintos al martes." (Sic)

Recurso de Revisión:	00345/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Asimismo, se destaca que el particular adjuntó a su recurso de revisión dos archivos en formato pdf denominados "Cuautitlan_Izcalli.pdf" siendo que corresponden a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, motivo por el cual no se inserta por obvio de repeticiones innecesarias.

CUARTO. Cabe señalar que el cinco de marzo de dos mil catorce, el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación en los términos siguientes:

"CUAUTITLAN, México a 05 de Marzo de 2014
Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Folio de la solicitud: 00015/CUAUTIT/IP/2014

Sirva el presente para rendir el siguiente informe: En fecha 24 de febrero del 2014, se recibió la solicitud con número de folio 00015/CUAUTIT/IP/2014, a través del sistema SAIMEX, en la cual el peticionario XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX requirió lo siguiente: Respecto de los tianguis, mercados sobre ruedas (o cualquiera que sea su denominación) en el municipio requiero lo siguiente: 1. Ubicación. 2. Días de la semana que se instalan. En fecha 03 de marzo del presente año, se hizo entrega de la información requerida, la cual fue proporcionada a través del Servidor Público Habilitado de la Dirección de Desarrollo Económico, en la cual refiere que: El tianguis que se instala en el municipio de Cuautitlán los días martes, son dos el primero denominado Tianguis "La Palma" se instala en avenida la Palma, y calle sin nombre Colonia la Palma, y el otro se instala en avenida Prolongación Morelos y avenida la Joya, Colonia Ampliación el Paraíso. En fecha 3 de marzo del 2014 el C. XXXXXXXXXXXXXXXXX interpuso recurso de revisión, en el cual manifestó que el acto impugnado era el siguiente: La respuesta recaída a mi solicitud folio 00015/CUAUTIT/IP/2014 (se adjunta). Respuesta incompleta de acuerdo a lo siguiente: 1. Aparentemente se entrega la información del día martes, refiriendo dos tianguis o mercados; sin embargo, he visto tianguis sobre avenida constitución y el jacial (junto al estadio Hugo Sánchez), así como sobre la avenida molino de las flores, por lo que no existe certeza de que los dos mercados o tianguis reportados correspondan a la totalidad de la información del día martes. 2. No se entregó la información de los días distintos al martes. Asimismo me permito hacer de su conocimiento que la respuesta proporcionada por esta Unidad de Información es correcta, tomando en consideración los mercados sobre ruedas que se instalan en este municipio de Cuautitlan, no omito mencionar que después de realizar los estudios de campo y gabinete en este municipio, se determinó que los argumentos mencionados en el Recurso de Revisión expuestos por el C. [REDACTED] corresponden al municipio vecino de Cuautitlán Izcalli, ya que la avenida Constitución y el jacial (junto al estadio Hugo Sánchez), así como sobre la avenida molino de las flores se encuentran dentro del municipio antes citado. Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 75 Bis A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le solicito de la manera más atenta, tenga a bien C. Comisionado, tomar en consideración lo antes expuesto y quede

Recurso de Revisión:	00345/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

sin efecto el Recurso de Revisión ya que el Ciudadano necesita información correspondiente al municipio de Cuautitlán Izcalli y no al de Cuautitlán, Estado de México. Sin más por el momento, quedo de Usted”

Asimismo, se destaca que el Sujeto Obligado adjuntó al citado informe tres archivos denominados SOLIC 0015, RESP 0015 y RR 00015.PDF, los cuales corresponden a la solicitud de información, la respuesta que emitió el Suejto Obligado y el recurso de revisión materia de análisis, los cuales por obvio de repeticiones innecesarias no se insertan.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **00345/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión:	00345/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo de los asuntos, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información, y que en el presente caso fue el tres de marzo de dos mil catorce, en tanto que el recurso de revisión en estudio fue presentado en la misma fecha.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud de información y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, este Órgano garante advierte la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó precisado en los Resultados del presente medio de impugnación, el recurrente, previo trámite del

Recurso de Revisión:	00345/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

procedimiento de acceso a la información, se duele que la respuesta es incompleta en razón a que se le informa de dos tianguis los días martes, los cuales, a su decir, no son los únicos ya que se ha percatado de otros sobre Avenida Constitución y el Jacal (Junto al Estadio Hugo Sánchez), así como en la avenida molino de las flores; aunado a ello, refiere que no se entregó información de días distintos a los martes.

Bajo ese contexto, este Instituto se avocó al estudio de la respuesta del Sujeto Obligado a luz de las razones o motivos de inconformidad, a fin de determinar si ésta satisfizo el requerimiento de información; así como, del estudio del informe de justificación.

Al respecto, es destacar que contrario a lo aseverado por el recurrente el Sujeto Obligado en la respuesta a la solicitud de información sí atiende sus planteamientos en razón a que le informó que se instalan dos tianguis sobre ruedas en el municipio de Cuautitlán, México, los días martes, y le precisó que su ubicación es en la avenida Palma y calle sin nombre Colonia la Palma, y el otro se instala en avenida Prolongación Morelos y avenida la Joya, Colonia Ampliación el Paraíso.

Aunado a ello, se destaca que el Sujeto Obligado en su Informe de Justificación reitera su respuesta y precisa que los tianguis a que alude el recurrente a través de su recurso de revisión corresponden al Municipio de Cuautitlán Izcalli, ya que la Avenida Constitución y el Jacal (Junto al Estadio Hugo Sánchez), así como, la Avenida Molino de las Flores.

A este respecto, se destaca que conforme al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Cuautitlán Izcalli administración 2013-2015 se advierte, que efectivamente, como

Recurso de Revisión: 00345/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

alude el Sujeto Obligado, la Avenida Constitución, el Jacal y Molino de las Flores forma parte de la circunscripción territorial de Cuautitlán Izcalli, no así de Cuautitlán, México, como se advierte de las imágenes que a modo de ejemplo se insertan a continuación.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO CUAUTITLÁN IZCALLI								
		SUBSISTEMA / NOMBRE	UBICACIÓN	U.B.S	CANT	m ² DE PREDIO	m ² DE CONST.	TURNOS
4.10	6	Clinica D.I.F.	Av. Constitución s/n, Col. Cumbria.	Aulas	sd	sd	sd	
4.10	7	"La Aurora"	Av. La Aurora, Col Las Auroritas	Aulas	9	172.21	172.14	
4.10	8	DIF Tepojaco	Av. Hidalgo s/n, Col. San Francisco Tepojaco.	Aulas	5	200	120	
4.10	9	DIF Plan de Guadalupe	Allende s/n, Col. Plan de Guadalupe.	Aulas	4	40	40	
4.10	10	Instituto para el Desarrollo Integral de la Mujer	Cuittahuac s/n, U.H. Fidel Velázquez Sánchez, Infonavit.	Aulas	6	320	170	
4.10	11	Centro de apoyo a la mujer	Naranjos s/n, Col. Bosques de Morelos.	Aulas	6	733.54	180	1
4.10	12	Estancia Infantil "Rudyard Kipling"	Bugambilias 46, Col. Bosques de Morelos.	Aulas	3	70	70	1
4.10	13	Consejo de Participación Ciudadana "El Rosario"	Av. Hidalgo s/n, Col. el Rosario	Aula y/o taller	3	N.P.I.	N.P.I.	
4.10	14	Estancia Infantil	Av. de las lomas , Col. Atlanta	Aula y/o taller	15	40	40	
4.10	15	Estancia infantil "Gloria Leal Beteta"	Av. Central, Col. Infonavit Centro	Aula y/o taller	3	N.P.I.	N.P.I.	
4.10	16	Estancia infantil y Jardín de Niños DIF "Jaime Sabines"	Guadalupe Victoria, col. San Martín Tepeixpan	Aula y/o taller	3	607.05	309.28	
4.10	17	Estancia Infantil "mi casita"	Av. Centro poniente, Col. Ampliación la Piedad	Aula y/o taller	N.P.I.	200	175	N.P.I.

Comercio

		SUBSISTEMA / NOMBRE	UBICACIÓN	U.B.S	CANT	m ² DE PREDIO	m ² DE CONST.	TURNOS
Mercado sobre Ruedas o Tianguis								
1.1	1	Mercado Sobre Ruedas	Av. Rancho del Jacal, Col. La Perla.	Puestos	23	1,963	1,963	Viernes
1.1	2	Mercado Sobre Ruedas	Naranjos, Col. Bosques de Morelos.	Puestos	41	410	0	Lunes a Viernes

Recurso de Revisión: 00345/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO CUAUTITLÁN IZCALLI

SUBSISTEMA / NOMBRE			UBICACIÓN	U.B.S	CANT	m ² DE PREDIO	m ² DE CONST.	TURNOS
2.2	19	"Colegio Latino"	Hacienda del Capulío Nº 1, Col. Jardines de la Hacienda	Aulas	9	N.P.I	N.P.I	1
2.2	20	"Juan Escutia"	Paseo de las Haciendas s/n, Col. Jardines de la Hacienda	Aulas	6	N.P.I	N.P.I	2
2.2	21	Esc. Primaria "Ignacio Manuel Altamirano" 15DPR1367 KTM Esc. Primaria José Vasconcelos T.V.	Rotrero No. 1, Jardines de la Hacienda C.P. 54720,	Aulas	14	455	576	2
2.2	22	Esc. Primaria "Juan Escutia" 15EPR2684D	Av. Paseo de la Hacienda s/n, Jardines de la Hacienda.	Aulas	7	5,450	2.157	2
2.2	23	Esc. Primaria "Josué Mirlo" 15PRR833V	Av. Musas y Artemisa s/n, Col. Ensueños.	Aulas	19	9.318	1952	2
2.2	24	Esc. Primaria "Manuel Bernal" 15EPR 1757 Z	Sirena y Amazonas s/n, Col. Ensueños.	Aulas	17	6.614	1.648	1
2.2	25	Instituto Americano "Thomas Jefferson"	C. Bélgica, Col. Sector C-54-B	Aulas	18	2,028.59	103.15	1
2.2	26	Colegio Miguel de Cervantes Saavedra.	Andador Alemania No 8, Col Sector C-54-B.	Aulas	8	518.55	415.78	1
2.2	27	"Enrique Pestalozzi"	Quinto Sol No. 52, Col. Sección Parques.	Aulas	6	502.03	65.44	1
2.2	28	Prim. "General Felipe Ángeles" 15DPR 2274 B	Templo Más Alto s/n, Col. Sección Parques.	Aulas	14	6,388.64	1458	2
2.2	29	"Leandro Valle"	Templo más Alto s/n, Col. Sección Parques "	Aulas	6	N.P.I	N.P.I	1
2.2	30	"Centro Escolar Izcalli".	Calle Tlataya No. 45, Col. Centro Urbano	Aulas	6	N.P.I	N.P.I	1
2.2	31	Esc. Primaria y Secundaria Colegio "Acampichitl" S.C. Primaria 15PPR22336	Av. Jorge Jiménez Cantú 44 B, Col. Centro Urbano.	Aulas	12	500	490	1
2.2	32	"León Tolstoi"	Tlataya, Col. Centro Urbano	Aulas	6	450	200	2
2.2	33	"Enrique Pestalozzi"	Andador Bélgica 54-B L-32, Col. Centro Urbano	Aulas	6	N.P.I	N.P.I	1
2.2	34	Esc. Primaria "Leyes de Reforma" 15EPR1317B	Av. Cittaltepetl s/n, Col. Infonavit Norte 2 ^a secc.	Aulas	23	2.948	1.824	2
2.2	35	"uetzalcoatl"	Molino de las Flores y Torre Infonavit, Col. Infonavit Centro Sección	Aulas	17	4500	951	2

En tal virtud, las razones o motivos de inconformidad del hoy recurrente devienen de infundadas e inoperantes, ya que quedo acreditado que el Sujeto Obligado sí atendió solicitud de información en los términos que fue planteada, por ende se confirma la respuesta del Ayuntamiento de Cuautitlán, Sujeto Obligado.

Ahora bien, considerando el hecho de que el recurrente requiere conocer los tianguis sobre ruedas, que, a su decir, se ubican sobre Avenida Constitución y el Jacal (Junto al

Recurso de Revisión:	00345/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Estadio Hugo Sánchez), así como en la Avenida Molino de las Flores, como quedó de manifiesto en líneas que antecede, dicha información la pudiera generar el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, ya que las avenidas de mérito forman parte de su circunscripción territorial.

En tal tesisura, y en estricto apego a que el ejercicio del derecho de acceso a la información se rige por los criterios de orientación y auxilio en favor del particular, se deja a salvo el derecho del hoy recurrente para que dirija su solicitud de información ante dicha autoridad.

Sobre el particular, debe señalarse que ha sido criterio de este Instituto que la orientación a los particulares tiene como finalidad que el solicitante identifique claramente al sujeto obligado a quien se le debe dirigir la solicitud de información. Esto es, se le indique al particular por un lado las razones y fundamentos por los cuales la información no obra en los archivos del Sujeto Obligado al cual dirigió su solicitud y se haga de su conocimiento quien puede poseer la información solicitada, constituyendo así la orientación una figura cuya finalidad es delimitar el ámbito competencial en cuanto al universo de Sujetos Obligados que pudiesen poseer la información solicitada.

Lo anterior tiene como propósito no dilatar el acceso a la información y así el particular se encuentre en posibilidad de solicitar al sujeto obligado competente la información, pues debe entenderse que el desahogo de las solicitudes de información deben ceñirse a los principios de sencillez auxilio y orientación; así como a los criterios de suficiencia, oportunidad y precisión en beneficio de los particulares, ello solo puede lograrse si se entiende el contenido y alcance de lo requerido. Siendo entonces, la orientación un

Recurso de Revisión:	00345/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

instrumento útil en el procedimiento de acceso a la información, y que particularmente busca precisamente una atención oportuna y adecuada a las inquietudes de acceso a la información del gobernado.

En consecuencia, esta autoridad se encuentra en aptitudes de confirmar la respuesta del Sujeto Obligado, respecto de la solicitud de acceso a la información número **00015/CUAUTIT/IP/2014**.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Son inoperantes e infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en consecuencia se **CONFIRMA la respuesta del Ayuntamiento de Cuautitlán, Sujeto Obligado** en términos del Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 00345/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LAS COMISIONADAS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTE EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV Y AUSENTE EN LA SESIÓN EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE
(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO
(AUSENTE EN LA SESIÓN)

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO